

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

3.9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias de carácter urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, uso del suelo, primeras y posteriores ocupaciones de vivienda y locales y demás sujetos a legislación urbanística se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y del Plan General de Ordenación urbana de este municipio.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia urbanística sean o no propietarios del inmueble.

2.- Tendrá la condición de sustituto del sujeto pasivo contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4º.- Base imponible.

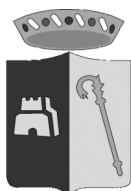
Constituye la base imponible de la presente tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras mayores, menores e instalaciones.
- b) Los metros lineales de fachada en las alineaciones y rasantes.
- c) Los metros cuadrados de los edificios en la licencia de primera ocupación, modificación de uso y habitabilidad.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria es la siguiente:

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

- A) Demarcaciones de alineaciones y rasantes:
- Hasta 10 metros lineales 10 euros.
 - Hasta 20 metros lineales 15 euros.
 - Hasta 50 metros lineales 20 euros.
 - Más de 50 metros lineales 30 euros.
- B) Obras mayores:
- Menos de 150.000 euros de presupuesto de ejecución material 0 euros.
 - Más de 150.000 y menos de 200.000 euros de P.E.M. 300 euros.
 - Más de 200.000 y menos de 300.000 euros de P.E.M. 500 euros.
 - Más de 300.000 euros de presupuesto de ejecución material 800 euros.
- C) Obras menores: 0 euros.
- D) Instalación de grúas: 150 euros.
- E) Cédulas de habitabilidad y ocupaciones: Importe fijado por la Generalitat Valenciana.

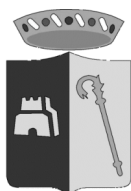
ARTÍCULO 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace, por tanto, la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y que, por parte del interesado, no se hubiera procedido a la ejecución de la obra. En todo caso la cuota resultante no podrá ser inferior a 10 euros.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

ARTÍCULO 7º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán en el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida para cada tipo de licencia.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 8º.- Régimen de ingreso.

1.- De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.

2.- Al efecto, en el mismo impreso de solicitud, o el que el Ayuntamiento de Almussafes establezca al efecto, el solicitante practicará la autoliquidación de la tasa con arreglo a lo establecido en los artículos precedentes, exigiéndose su depósito previo a la tramitación de la licencia solicitada.

3.- Dicha autoliquidación se aprobará, provisionalmente, en el decreto de concesión de la licencia, o, en el acuerdo de la Junta municipal de Gobierno, en su caso, y, en el supuesto de que la base imponible no se ajustara al certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, o, en su ausencia, a su estimación por los técnicos municipales, se practicará liquidación provisional adoptando como base imponible el certificado referido o, en su caso, lo que los técnicos municipales dictaminen. Igualmente, se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.

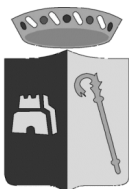
4.- A la vista de las instalaciones, construcciones u obras, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

ARTICULO 9º.- Caducidad de la licencia.

1.- La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- b) Cuando dichas actuaciones fueran interrumpidas durante un período superior a tres meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

- c) Cuando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- d) Cuando habiendo dispuesto de alguna prórroga anterior, no se cumplierse el plazo de terminación.

2.- La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados en el párrafo anterior, aumentados con las prórrogas que hubieran sido concedidas, y surtirá efectos mediante resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En los supuestos de caducidad señalados en los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del presente artículo, se podrá solicitar, antes de que expire el plazo, prórroga de la vigencia de la licencia otorgada, por una sola vez y por causa justificada. El plazo de prórroga no podrá ser superior, en todo caso, al señalado para la caducidad.

Cuando previsiblemente no pudiera cumplirse el plazo de ejecución y no se hubiera solicitado prórroga con anterioridad, si se hubiese alcanzado la última fase de ejecución prevista en el proyecto, podrá solicitarse prórroga, por plazo adecuado no superior a seis meses.

4.- Cualquier prórroga se concederá por el Ayuntamiento previo abono de las tasas equivalentes al 20 por ciento de las que fueron abonadas para la concesión de la licencia, sea primera prórroga o sucesivas. En todo caso, el Ayuntamiento podrá revisar la liquidación de las tasas abonadas sobre las obras que resten por ejecutar.

ARTÍCULO 10º.- Régimen de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ordenanza fiscal General de tasas, Ordenanza fiscal General de gestión, recaudación e inspección, Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 14 de Octubre de 2.004, insertándose el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 296 de 13 de diciembre de 2.004, con vigencia desde el día de su publicación.